

MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS

LEY 20.393

FUNDACIÓN INSTITUTO MILENIO DE FÍSICA
SUBATÓMICA EN LA FRONTERA DE ALTAS
ENERGÍA - SAPHIR

Contenido

I. REFERENCIAS GENERALES A LA LEY N°20.393.....	3
II. REFERENCIAS GENERALES A LA LEY N°21.595 SOBRE DELITOS ECONÓMICOS.....	4
III. OBJETIVOS	6
IV. ORGANIGRAMA DE LA FUNDACIÓN:	7
V. DELITOS ATINGENTES AL GIRO Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN SAPHIR	8
VI. PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.	10
VII. ENFOQUE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.....	11
VIII. ASIGNACIÓN DE ROLES Y RESPONSABILIDADES	11
1. Órgano de administración de la Fundación SAPHIR.....	11
2. Dirección Ejecutiva de la Fundación:.....	12
3. Función de cumplimiento y Encargado de Cumplimiento:	14
3.1. Designación del Encargado de Cumplimiento:	16
3.2. Medios del Encargado de Cumplimiento:	16
XIX. CANAL DE DENUNCIAS	17
X. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS	18
XI. CLÁUSULA CONTRATO DE TRABAJO	20
XII. CLÁUSULA PRESTADORES DE SERVICIOS	20
XIII. SANCIONES.....	21
XIV. PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN Y CAPACITACIONES	22
XV. VIGENCIA DEL PRESENTE MODELO DE PREVENCIÓN	23

I. REFERENCIAS GENERALES A LA LEY N°20.393.

La Ley N°20.393 (en adelante, la “Ley”) del 2 de diciembre de 2009, establece y regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, respecto de los siguientes delitos (artículo 1 de la Ley):

a) Delitos incorporados en el texto original de la Ley:

1. Cohecho
2. Lavado de Activos
3. Financiamiento del Terrorismo

b) Delito incorporado en el año 2016 (Ley N°20.931):

4. Receptación

c) Delitos incorporados en el año 2018 (Ley N°21.121):

5. Soborno entre Particulares
6. Administración Desleal
7. Apropiación Indebida
8. Negociación Incompatible

d) Delitos incorporados en el año 2019 (Ley N°21.132):

9. Delito de Contaminación de Aguas
10. Comercialización de Productos Vedados
11. Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino
12. Procesamiento, Almacenamiento o Utilización de Recursos Escasos

e) Delito incorporado en el año 2020 (Ley N°21.240):

13. Inobservancia del Aislamiento u otra Medida Preventiva dispuesta por la Autoridad Sanitaria, en caso de Epidemia o Pandemia

f) Delitos incorporados en el año 2022 (Ley N°21.325 y Ley N°21.459):

14. Delitos Ley sobre Control de Armas (Ley N°17.798)

15. Delito de Trata de Personas

16. Ataque a la Integridad de un Sistema Informático

17. Acceso Ilícito

18. Interceptación Ilícita

19. Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos

20. Falsificación Informática

21. Receptación de Datos Informáticos

22. Fraude Informático

23. Abuso de Dispositivos

II. REFERENCIAS GENERALES A LA LEY N°21.595 SOBRE DELITOS ECONÓMICOS.

1. Esta ley, que entró en plena vigencia con fecha 01 de septiembre del año 2024, amplía el catálogo de delitos por los cuales responden las personas jurídicas, al incorporar los delitos económicos previstos en esta normativa, y junto con ello, se amplía el alcance de la ley en cuanto a la clase de personas jurídicas personalmente responsables, incluyendo a universidades del Estado, partidos políticos y personas religiosas de derecho público.

2. Específicamente, agrega 4 nuevas categorías de delitos económicos al catálogo de la Ley. Con ello, se incorporan más de 200 tipos penales al referido catálogo.
3. Se modifican los presupuestos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, eliminándose en beneficio económico como criterio de imputación, el que pasa a presumirse, salvo que el delito sea cometido en contra de la persona jurídica. Adicionalmente, se elimina la referencia a los deberes de dirección y supervisión, estableciendo la nueva norma (artículo 3): *“Una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1, perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.”* Finalmente, se amplía sustancialmente el círculo de personas al que se puede vincular la responsabilidad penal de la persona jurídica (en la práctica, la responsabilidad de la persona jurídica podrá surgir no sólo por actos de sus ejecutivos, sino de cualquier persona que cumpla alguna función en la misma o, incluso, de personas ajenas a ella, pero que de alguna manera gestionan sus intereses frente a terceras personas).
4. Se modifica la referencia al contenido mínimo de los Modelos de Prevención del Delito. La nueva norma trata sobre la implementación efectiva de modelo, reemplazando a la certificación por la *“previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones”*.

5. Finalmente, se crea la figura de la supervisión de la persona jurídica, como medida cautelar (con la sola formalización de la investigación en contra de la persona jurídica) y como pena, y hace aplicable a las personas jurídicas el nuevo sistema de días-multa, pudiendo llegar a cifras muy elevadas de multa.

III. OBJETIVOS

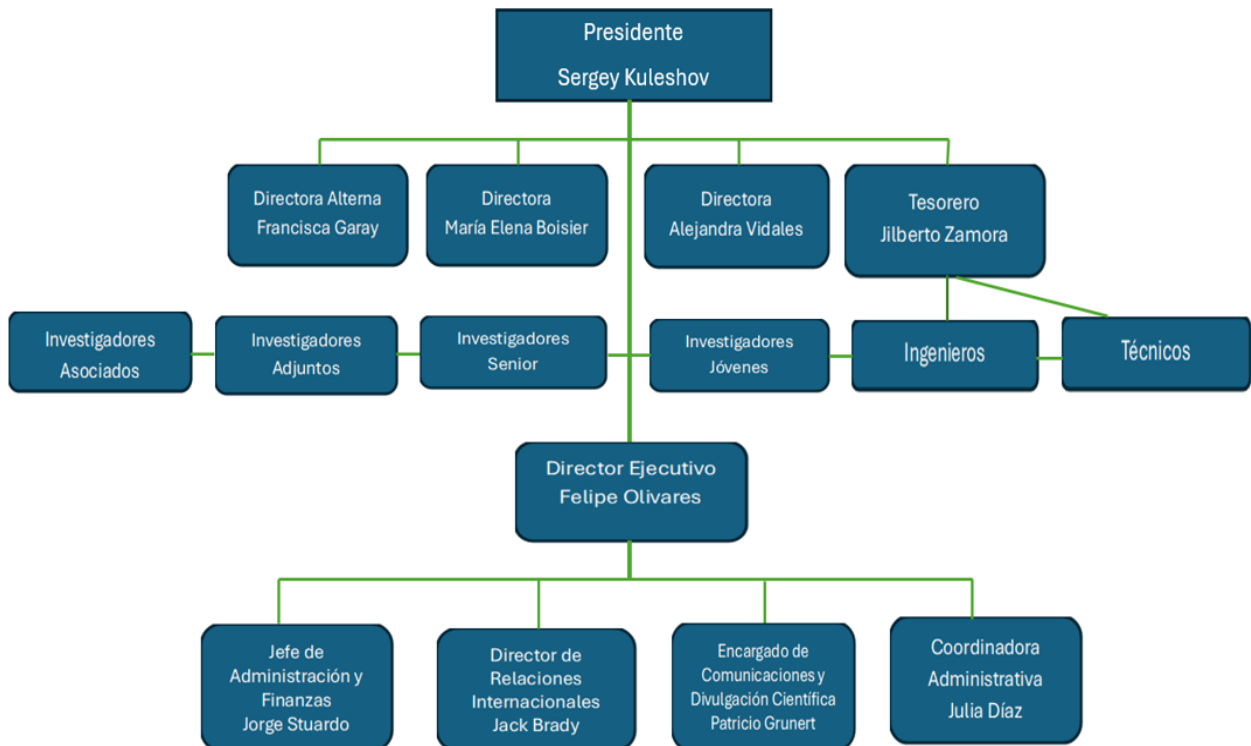
La Fundación Instituto Milenio de Física Subatómica en la Frontera de Altas Energía - SAPHIR (en adelante “Fundación SAPHIR” o simplemente “la Fundación”) a fin de dar cumplimiento a sus deberes de dirección y supervisión, ha elaborado el presente Modelo de Prevención de Delito (en adelante “el Modelo”), desarrollado con base en el artículo N°4 de la Ley N°20.393 Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Este modelo permitirá prevenir que tanto los miembros de la Fundación, como también terceros que participan en ella, puedan cometer delitos señalados en la Ley 20.393 relativos a lavado de activo, receptación y cohecho, entre otros. En consecuencia, el contenido de este modelo será obligatorio para:

- a) Los trabajadores de la Fundación;
- b) El Directorio de la Fundación;
- c) Los socios de la Fundación;
- d) Los proveedores, prestadores de servicios y asesores de la Fundación; y,
- e) En general, los terceros con los que se relaciona la Fundación.

IV. ORGANIGRAMA DE LA FUNDACIÓN:

ORGANIGRAMA INSTITUTO MILENIO SAPHIR



V. DELITOS ATINGENTES AL GIRO Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN SAPHIR

Considerado lo expuesto en los párrafos precedentes, se ha estimado que son delitos atingentes al giro, actividades e iniciativas de la Fundación y, por tanto, podrían existir situaciones de riesgo de su comisión, los siguientes¹:

1. **Cohecho a funcionario público nacional o extranjero:** Ofrecer o consentir en otorgar algún tipo de beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado público, con el objeto de conseguir un beneficio para sí o para un tercero. Se sanciona tanto si es el funcionario público quien lo pide, como si el particular es quien lo ofrece.

Este delito es conocido coloquialmente como “coima” o “soborno”. A modo de ejemplo, se ofrece dinero a un funcionario de la ANID para que se transfieran más recursos que aquellos permitidos por ley.

2. **Lavado de activos:** Intentar darle apariencia de legalidad a dineros cuyo origen es ilegal, buscando ocultar o disimular su naturaleza valiéndose de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y/u organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de sus dineros sin poner en riesgo la fuente ilegal de la que provienen.

Por ejemplo, se contratan los servicios de un proveedor que financia su operación con fondos provenientes del tráfico ilícito de drogas.

3. **Administración desleal:** Consiste en aquel que tiene a su cargo la gestión de un patrimonio ajeno y abusando de sus facultades o actuando por acción u omisión de

¹ El siguiente listado se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4° de la ley 20.393. La lista que delitos que se especifica son aquellos que se consideran atingentes a la actividad de la Fundación. No se especifican otros delitos por considerarse baja la probabilidad de su comisión en el contexto de esta Fundación, o bien porque se tratan de delitos que no guardan relación directa con las actividades de la Fundación SAPHIR.

forma contraria al interés del titular del patrimonio del que es garante, perjudique a este último.

Por ejemplo, quien tiene facultades para girar dinero desde la cuenta de la Fundación, gira dinero para sus fines particulares.

4. **Corrupción entre particulares:** Se sanciona al que solicita o paga un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado para que favorezca la contratación con un oferente sobre otro, sea en un proceso de cotización, licitación u otro similar. En otras palabras, se castigan los pagos para escoger o beneficiar a ciertos proveedores. *Por ejemplo, al licitar un servicio, un trabajador le pide a uno de los oferentes una coima para adjudicarle el contrato.*

5. **Negociación incompatible:** Se refiere al acto de tomar interés en una negociación, contrato, actuación, operación o gestión, en las que una persona hubiera de participar a razón de las funciones o cargos que ostente. Lo que se sanciona es no informar el conflicto de interés, no abstenerse y no informar si otra persona tiene ese conflicto.

Por ejemplo, un directivo interviene en el proceso de selección de un proveedor, para que contraten a la empresa de un hijo suyo.

6. **Receptación:** Sanciona a quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales.

Por ejemplo, se compran insumos de oficina en el mercado informal a un precio considerablemente menor al de mercado, los que fueron previamente robados a su dueño.

7. **Financiamiento del terrorismo:** Cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de grupos terroristas. Este delito sanciona a cualquiera que solicite, recaude o provea de fondos a terceros, con la finalidad de cometer algún acto terrorista.

Por ejemplo, se efectúa una donación a una organización cuyos miembros cometen actos de carácter terrorista.²

8. **Apropiación indebida:** Consiste en la apropiación (comportarse como dueño) de dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble por parte de una persona, teniendo la obligación de entregarlo o devolverlo a su propietario, negándose a hacerlo.

Por ejemplo, un trabajador o trabajadora que recibe por concepto de remuneración un bono que no le corresponde y no procede a su devolución.

9. **Fraude de subvenciones:** A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.

VI. PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

En conformidad al artículo 3° de la Ley 20.393 (modificada por la Ley 21.595), una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados, perpetrado en el marco de su actividad **por o con la intervención** de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, **siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.**

Si concurrieren los requisitos recién señalados, una persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos previstos por dicho inciso con una **persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros**, con o sin su

² Se debe tomar en especial consideración que la ley 21.732, publicada el 12 de febrero del 2025, determina conductas terroristas, fija su penalidad y deroga la ley n° 18.314.

representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

Lo dispuesto en el artículo 3° de esta ley no tendrá aplicación cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.

VII. ENFOQUE DEL PRESENTE INSTRUMENTO

Enfoque preventivo: El Modelo de Prevención de la Fundación SAPHIR consiste en un sistema preventivo y de supervisión, a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran o encontrarán expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados, y que tienen el propósito de evitar su ocurrencia.

La responsabilidad de implementación y mantención del Modelo de Prevención corresponde al Directorio, a la Dirección Ejecutiva, al Encargado de Cumplimiento, y a todas las áreas responsables de los controles asociados a él.

La vulneración del presente Modelo de Prevención y de su documentación complementaria, podría dar lugar a severas medidas disciplinarias aplicadas por la Fundación al infractor, las que inclusive podrán llevar a su despido o remoción del cargo, sin perjuicio de las demás sanciones que nuestro ordenamiento jurídico contempla. Asimismo, la Fundación podrá solicitar que el autor de la infracción le indemnice todos los perjuicios que sufra directa o indirectamente a causa de dicha conducta ilícita.

VIII. ASIGNACIÓN DE ROLES Y RESPONSABILIDADES

1. **Órgano de administración de la Fundación SAPHIR:** El órgano de administración en materia de ética y cumplimiento normativo es el **Directorio de la Fundación**, el cual deberá velar por la mejora continua del sistema de prevención de delitos y asegurarse que éste se integre a los procesos internos de la Fundación. Además, a este órgano le corresponde:

- a) Asumir un compromiso dirigido a la prevención de los riesgos de incumplimiento normativo, de forma tal que la Fundación pueda llevar a actividades de manera ética, transparente y honesta.
 - b) Promover una cultura de integridad y cumplimiento normativo al interior de la Fundación, alineando a todos los colaboradores con los valores y cultura de cumplimiento de la Fundación.
 - c) Aprobar el Modelo de Prevención del Delito y toda la Normativa de Cumplimiento que forme parte del sistema de prevención de delitos.
 - d) Designar al Encargado de Cumplimiento. Para ello, se deberá celebrar una sesión de Directorio en la que se haga la designación y asignación de facultades, la que deberá constar en un documento o acta oficial y estar disponible para todos los miembros de la organización (socios, directores, trabajadores y prestadores de servicios).
 - e) Velar por asegurar al Encargado de Cumplimiento la debida autonomía e independencia, dotándolo de los recursos económicos, técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el Modelo de Prevención. Lo anterior también deberá quedar consignado en un documento o acta oficial de Directorio.
 - f) Supervisar que los sistemas de denuncia y reporte funcionen adecuadamente, y ordenar las medidas pertinentes respecto de los miembros de la Fundación que infrinjan lo previsto en el Modelo de Prevención.
 - g) Liderar una estrategia de comunicación y enseñanza adecuada para garantizar la divulgación y conocimiento eficaz del Modelo de Prevención a los miembros de la Fundación, como también proveedores, comunidades y demás partes interesadas en las actividades de la Fundación.
2. **Dirección Ejecutiva de la Fundación:** en su calidad de órgano de más alto nivel jerárquico en el área administrativa y corporativa, es la encargada de la dirección de

la Fundación, asumiendo las siguientes responsabilidades en relación con el Modelo de Prevención:

- a) Impulsar una cultura de integridad, ética y buenas prácticas dentro de la Fundación, alineando a todos las/os colaboradores con los valores y cultura de cumplimiento de la Fundación.
- b) Velar por la correcta implementación del Modelo de Prevención, así como su permanente adecuación y actualización.
- c) Entregar al Encargado de Cumplimiento los recursos económicos, técnicos, logísticos y humanos aprobados por el Directorio para el efectivo funcionamiento del Modelo de Prevención.
- d) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Encargado de Cumplimiento en el diseño, implementación, dirección, supervisión y monitoreo del Modelo de Prevención.
- e) Establecer un sistema de sanciones a las/os colaboradores que incumplan las normativas internas y/o la regulación relativa al Modelo de Prevención, y aplicarlas cuando corresponda.
- f) Colaborar con la difusión del Modelo de Prevención, fomentando y creando espacios de comunicación, capacitación y concientización, con el fin de establecer una cultura basada en integridad y valores que parta desde el más alto líder de la Fundación y alcance a todos las/os miembros de la misma.
- g) Presentar al Directorio, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dicho órgano y que estén relacionados con el Modelo de Prevención de Delitos, a lo menos semestralmente.
- h) Incorporar el cumplimiento de las responsabilidades emanadas del Modelo de Prevención en las evaluaciones de rendimiento laboral de las/os trabajadores y/o prestadores de servicios de la Fundación.
- i) Participar activamente en la supervisión e implementación del Modelo de Prevención, con el fin de salvaguardar la reputación y valor de la Fundación. La

Dirección Ejecutiva debe dar el ejemplo de una conducta íntegra y acorde a los lineamientos internos en materia de cumplimiento normativo.

- 3. Función de cumplimiento y Encargado de Cumplimiento:** El Encargado de Cumplimiento es el responsable de la función de cumplimiento en la Fundación y, como tal, se encarga de operar el sistema de cumplimiento de la Fundación. Dentro de sus responsabilidades se encuentran:
- a) Velar por la adecuada implementación, ejecución y operación del Modelo de Prevención.
 - b) Actualizar el Modelo de Prevención de acuerdo al cambio de circunstancias de la Fundación y de la normativa aplicable. Toda actualización del Modelo de Prevención debe ser presentada para aprobación ante el Directorio de la Fundación.
 - c) Comunicar a los miembros de la Fundación todas las actualizaciones al presente Modelo de Prevención y velar por la firma de los documentos que se refieren al conocimiento y aceptación de los términos establecidos en razón de este y sus sucesivas actualizaciones.
 - d) Reportar su gestión en forma periódica al Directorio. En particular, deberá reportar sobre el estado del Modelo de Prevención y todos los temas que se relacionen con la correcta implementación y fiscalización del Modelo de Prevención, así como cualquier otra materia sobre la que el Directorio deba tomar conocimiento, y que deba tomar medidas oportunamente. Los reportes deben realizarse trimestralmente.
 - e) Diseñar y ejecutar un programa de difusión y capacitación para el cumplimiento del Modelo de Prevención, dirigido a todos las/os colaboradores, que permita prevenir los riesgos de comisión de delitos al interior de la organización.
 - f) Garantizar la implementación de canales de denuncia apropiados para permitir que cualquier persona informe, de manera confidencial y segura, acerca de

eventuales incumplimientos del Modelo de Prevención, o de conductas potencialmente ilícitas.

- g) Establecer procedimientos internos de investigación para detectar incumplimientos del Modelo de Prevención o actos constitutivos de alguno de los delitos de la Ley N°20.393.
- h) Recibir e investigar las denuncias presentadas por miembros de la Fundación, como también proveedores y terceros externos a la Fundación sobre hechos que pudiesen significar una infracción al Modelo de Prevención.
- i) Iniciar de oficio una investigación cuando tome conocimiento de alguna situación que lo amerite.
- j) Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que, luego de ser investigados, se concluya que son delictuales o respecto de los cuales exista una sospecha fundamentada de comisión de delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley N°20.393.
- k) Identificar las actividades y procesos dentro de la Fundación expuestas a riesgos de comisión de los delitos de la Ley N°20.393, a través de un sistema de auditorías a los procesos de la Fundación, al menos anualmente. El resultado de esta auditoría deberá quedar plasmado en una Matriz de Riesgos que deberá ser actualizada al menos anualmente, conforme a las necesidades de la Fundación y los riesgos de materialización de delitos.
- l) Revisar según corresponda, sea de acuerdo a una periodicidad establecida, o en virtud de circunstancias sobrevinientes, las actividades o procesos de la Fundación en los cuales la exposición a riesgos de comisión de delitos se incrementa.
- m) Asesorar y resolver consultas o dudas que puedan emanar de parte de las/os miembros de la Fundación, relativas a cualquier aspecto referente a la prevención de los delitos dispuestos en la Ley N°20.393.

n) Liderar, según corresponda, el proceso de evaluaciones periódicas del Modelo de Prevención, efectuadas por terceros independientes y, de corresponder, llevar a cabo además los seguimientos de los planes de acción u observaciones que puedan generarse durante dicho proceso.

3.1. **Designación del Encargado de Cumplimiento:** El Encargado de Cumplimiento es la persona especialmente designada por el Directorio de la Fundación para el diseño, implementación y control del Modelo de Prevención, conforme lo dispone la Ley N°20.393.

La duración del ejercicio del cargo de Encargado de Cumplimiento será definida por la administración de la Fundación. Toda revocación, designación o prorroga de un Encargado de Cumplimiento deberá quedar consignada en un acta o documento oficial del Directorio.

Será responsabilidad del Encargado de Cumplimiento actualizar periódicamente el Modelo de Prevención, tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevos riesgos y/o la modificación de los actualmente identificados, como respecto de las medidas que los previenen. Lo anterior, asegurando el adecuado conocimiento y cumplimiento por parte de las/os miembros de la Fundación.

3.2. **Medios del Encargado de Cumplimiento:** El Encargado de Cumplimiento de la Fundación reportará de forma anual al Directorio para rendir cuenta de su gestión, informando sobre las medidas y planes que ha implementado en el cumplimiento de sus funciones y las principales contingencias acaecidas dentro de la Fundación relativas al Modelo de Prevención del Delito.

Para el ejercicio de sus funciones, el Encargado de Cumplimiento contará con plena autonomía e independencia. De este modo y para asegurar su adecuada autonomía e independencia:

a) Tendrá acceso directo a la administración de la Fundación para informarle, oportunamente y por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión, al menos anualmente.

- b) Tendrá la facultad de dirigir las investigaciones internas que se reporten a través del canal de denuncias de la Fundación, pudiendo asesorarse por terceros externos expertos, para llevar adelante las investigaciones.
- c) Contará con los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, lo que deberá constar en acta de sesión de directorio.³
- d) Accederá, de manera ilimitada, a toda la información de la Fundación que sea necesaria para el correcto desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional.

XIX. CANAL DE DENUNCIAS

Fundación SAPHIR cuenta con un mecanismo de denuncia que permite a sus socios, directores, trabajadores, prestadores de servicios y proveedores cumplir con sus obligaciones de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, incluso si se trata de delitos no contenidos en el Modelo de Prevención diseñado de conformidad con la Ley N° 20.393. Las denuncias pueden canalizarse por cualquiera de las siguientes vías:

- a) Directamente ante la jefatura respectiva; y
- b) Ante el Encargado de Prevención (EP) de Fundación SAPHIR al correo electrónico que se dará a conocer a todos los miembros de la Fundación.

A través de estos canales de denuncia, las personas más arriba indicadas tendrán la obligación de comunicar cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de acuerdo con las disposiciones del presente Modelo de Prevención y de conformidad a lo dispuesto en sus respectivos contratos y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS). Del mismo modo, los trabajadores deben denunciar cualquier incumplimiento a

³ Se debe tener presente que el numeral 3 del artículo 4° de la ley 21.393 dispone que “La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.”

Las prescripciones del Modelo de Prevención, de modo que la Fundación pueda tomar las medidas necesarias para solucionar tales incumplimientos. Cualquier otro tercero podrá denunciar a través de los canales dispuestos por la Fundación.

Los canales de denuncia aseguran, en su caso, el anonimato y/o la confidencialidad en el manejo de las denuncias.

Las denuncias se deben hacer en forma responsable y fundada, con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme dispone el presente Modelo de Prevención. El denunciante deberá entregar una descripción detallada de los hechos que la fundamentan, especialmente: fecha, hora, lugar, forma en que se puede tomar conocimiento de tales hechos, y personas involucradas. El denunciante podrá mantener el anonimato.

La duda acerca de si las conductas de que ha tomado conocimiento el socio, director, trabajador, prestador de servicios o proveedor, caben o no dentro de alguna de las hipótesis antes mencionadas, se entenderá como motivo suficiente para que este tenga la obligación de denunciar.

Fundación SAPHIR asegura que quienes efectúen denuncias a través del canal de denuncias, y actuando de buena fe y bajo la creencia razonable de la persona que entrega la información de que su objetivo es dar a conocer una práctica indebida o impropia, no serán objeto de represalia alguna.

X. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS

El encargado de prevención (en adelante EP) deberá recibir a la brevedad posible y en no más de 3 días hábiles –de forma presencial o de manera telemática- a cualquier persona que le informe tener una denuncia sobre actividades sospechosas de la comisión de los delitos, especialmente los referidos en este Modelo de Prevención. Si se encontrare fuera de la ciudad de Santiago, aumentará en un plazo no mayor a 48 horas hábiles, y otorgará las facilidades al denunciante para contactarlo telefónicamente o de cualquier forma que

estimen conveniente. Si el EP se encontrare fuera de Chile o en un lugar sin acceso permanente a teléfono, el plazo indicado anteriormente aumentará en 72 horas hábiles.

Respecto de denuncias realizadas a la jefatura respectiva y no al EP, el primero deberá enviar inmediatamente la denuncia a través de correo electrónico al segundo. En este caso el EP deberá acusar recibo de las mismas, vía email, dentro de las 48 horas hábiles siguientes a su recepción, salvo que el EP se encuentre fuera de Chile, caso en el cual el acuse recibo podrá ampliarse hasta las 72 horas hábiles.

El EP, en la medida de lo posible, cuando estimare que no acarreará perjuicios para la investigación, y si constare su identificación, informará al denunciante de las actividades realizadas y de la evolución de la denuncia. Será condicionante para proveer dicha información, cuando procediere, que el denunciante se comprometa por escrito a mantener, bajo su responsabilidad exclusiva, estricta reserva de todo aquello que le comunique el EP en relación a la denuncia.

El EP, en su cuenta ordinaria trimestral al Directorio de la Fundación deberá reportar en forma especial las denuncias y las acciones realizadas a consecuencia de las denuncias recibidas en el período anterior. No obstante, en el caso de denuncias formuladas bajo reserva de la identidad del denunciante, dicha reserva se mantendrá en estos reportes. En caso de no haber recibido denuncias también deberá reportarlo.

El EP procurará que la tramitación de las denuncias recibidas y su resolución, no tomen más de 45 días corridos. Este plazo podrá ampliarse por resolución fundada del Directorio, previa recomendación del EP.

En aquellos casos en los que la persona denunciada tenga algún grado de parentesco con el EP (por consanguinidad o afinidad), y/o tenga alguna relación de naturaleza comercial o económica, el EP deberá abstenerse de conocer, investigar y resolver el caso, debiendo poner los antecedentes a disposición del Director Ejecutivo, quien lo reemplazará en su labor para el caso en particular.

El EP dispondrá de todos los medios y herramientas necesarios para dar curso, en tiempo y forma a las denuncias recibidas, procurando siempre salvaguardar tanto los derechos del denunciante como del denunciado.

En caso de estimarse, luego de la investigación, que sí se ha llevado a cabo una conducta constitutiva de delito en conformidad al presente modelo de prevención, se deberá interponer la respectiva denuncia ante el Ministerio Público aquellos hechos que, luego de ser investigados, se concluya que son delictuales o respecto de los cuales exista una sospecha fundamentada de comisión de delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley N°20.393, sin perjuicio de las sanciones internas que pudiera corresponder al sujeto en cuestión.

XI. CLÁUSULA CONTRATO DE TRABAJO

El contrato de trabajo, sea temporal o indefinido, de todo trabajador de Fundación SAPHIR contendrá una cláusula que aborde las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley N° 20.393.

La cláusula del contrato de los trabajadores deberá contener al menos las siguientes menciones:

- a) Obligación de actuar conforme a la ley.
- b) Obligación de cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos.
- c) Prohibición de cometer delitos, especialmente aquellos estipulados en la Ley N° 20.393.
- d) Compromiso de diligencia en la detección de conductas ilícitas.
- e) Obligación de denuncia de incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos.
- f) Sanciones.

XII. CLÁUSULA PRESTADORES DE SERVICIOS

La cláusula de prestadores de servicios no laborales deberá ser firmada por todos quienes presten servicios de carácter civil a Fundación SAPHIR, es decir, sin dependencia y

subordinación. Si alguno de estos prestadores no accediere a dicha suscripción, se pondrá esta situación en conocimiento del Encargado de Prevención, quien se pronunciará acerca de la procedencia de continuar la relación con el prestador.

La cláusula de proveedores deberá contener al menos las siguientes menciones:

- a) Obligación de actuar conforme a la ley.
- b) Declaración de conocimiento de que la Fundación cuenta con un modelo de prevención de delitos.
- c) Prohibición de cometer delitos, especialmente aquellos de la ley 20.393.
- d) Declaración de contar con un modelo de prevención de delitos o, al menos, de haber adoptado medidas para dirigir y supervisar a su personal para prevenir delitos.
- e) Obligación de no comprometer la responsabilidad penal de la Fundación.
- f) Obligación de dar noticia de hechos que pudiesen comprometer la responsabilidad penal de la Fundación.
- g) Obligación de entregar información en el contexto de investigaciones internas seguidas en el contexto del modelo.
- h) Sanciones.

XIII. SANCIONES

Las infracciones legales, reglamentarias, irregularidades o comportamientos que vulneren la integridad o ética, las obligaciones contenidas en este instrumento o su documentación anexa, serán castigadas con alguna(s) de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita, sin copia a la hoja de vida del trabajador;
- c) Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida del trabajador;
- d) Multa de hasta el 50% de la remuneración mensual del trabajador;
- e) Suspensión del cargo del condenado por hasta tres (3) meses, sin goce de sueldo;

- f) Término del contrato de trabajo, en los casos que proceda de acuerdo a la ley laboral, o las normas que sean aplicables;
- g) Las establecidas en el RIOHS de la Fundación y en la ley laboral que fuere aplicable, que se consideran compatibles y acumulativas con las establecidas en este MPD; y,
- h) Las demás sanciones administrativas, penales o civiles establecidas en la ley o leyes que sean aplicables a la infracción de que se trate, incluyendo la indemnización de perjuicios.

En caso de que el condenado se trate de personal que presta servicios civiles a la Fundación, se pondrá término de forma inmediata al contrato de prestación de servicios. En caso de tratarse de socios o personal del directorio, se tomarán las medidas que determinen la mayoría de los socios o directores, según la gravedad de los hechos, pudiendo ponerse término inmediato a la participación de la persona en cuestión en la Fundación.

XIV. PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN Y CAPACITACIONES

El EP, en conjunto con la administración de FL, deberá difundir este Modelo de Prevención de Delitos (MPD) entre el personal de la Fundación, e instruirlos y capacitarlos en estas materias. Este MPD deberá ser publicado en la página web de la Fundación SAPHIR, para conocimiento y difusión de todo su personal y terceros con los que se relacione.

La obligación de conocerlo y acatarlo deberá ser incorporada en los contratos de trabajo de dicho personal. Asimismo, deberá ser considerado dentro de las condiciones contractuales con prestadores de servicios y/o proveedores, en el contexto de lo dispuesto con anterioridad en este MPD.

Adicionalmente, deberá ser difundido, por los medios que se determinen al efecto, para su implementación en conformidad con las normas laborales y demás regulaciones que sean aplicables.

Las capacitaciones serán periódicas y se llevarán a cabo como sigue:

- a) Inducción para trabajadores o prestadores nuevos, ya sea de forma presencial o de forma remota, a través de una plataforma digital.
- b) Capacitaciones periódicas a los trabajadores y prestadores, al menos una vez al año. Esto también aplica a los miembros del Directorio, a quienes se capacitará en función de las necesidades que se vayan identificando o presentando.
- c) Las capacitaciones serán coordinadas por el EP con la ayuda de la dirección ejecutiva. El EP determinará los contenidos mínimos de las sesiones de inducción y capacitación.
- d) Quedará registro de los asistentes a las capacitaciones e inducciones, quienes firmarán una hoja de asistencia

XV. VIGENCIA DEL PRESENTE MODELO DE PREVENCIÓN

Esta versión del modelo de prevención de delitos entrará en vigencia el día 07 de octubre de 2025.